



Folio N° DEXE202000037

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 246 DE 2019 DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. **03-08-2020**

DTO. EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001, N° 173 de 2003, N° 77 y N° 162, ambos de 2013, N° 87 y N° 117, ambos de 2015; el Decreto Exento N° 246 de 2019, todos de este Ministerio; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 102/2020, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 102/2020; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas; lo solicitado por organizaciones de armadores artesanales dedicadas a la captura del recurso Bacalao de profundidad de la zona centro sur del país.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Exento N° 246, de 2019, de este Ministerio, estableció en su artículo 2° una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, año 2020, a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S. ascendente a **1.985 toneladas**, dividido en dos periodos de captura: el primero, desde el 17 de febrero al 31 de mayo y el segundo, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre del presente año.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha generado directrices extraordinarias en el contexto de la actual situación generada por la pandemia del COVID-19, las que se orientan a flexibilizar las temporadas extractivas -entre otras medidas- con el propósito de brindar a los agentes sectoriales condiciones más adecuadas para operar dentro de la actual contingencia sanitaria, de forma que puedan alcanzar sus objetivos sociales y económicos en el marco de esta emergencia nacional.

3.- Que diversas organizaciones de pescadores artesanales bacaladeras se han amparado en esas directrices y han solicitado adelantar el inicio de la segunda temporada extractiva de este recurso el presente año.

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, en el contexto de la actual contingencia sanitaria y de las directrices precitadas, ha acogido las solicitudes de las organizaciones artesanales peticionarias y resuelto adelantar el inicio del segundo periodo extractivo al 10 de agosto, medida que no representa riesgos a la conservación del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*.

5.- Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el artículo 2º del Decreto Exento Nº 246, de 2019, de este Ministerio, que estableció una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, año 2020, a ser extraída en el Área de Pesquería Artesanal que comprende a todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47º L.S., ascendente a **1.985 toneladas**, en el sentido de señalar que la fecha de inicio del segundo periodo extractivo de captura comenzará el 10 de agosto de 2020, y no el 1 de octubre de 2020, como allí se indica.

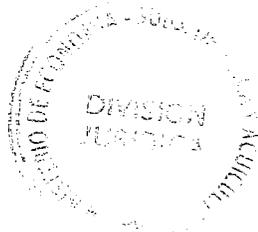
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]
JPN/LOP/MUV/CGS/DRA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Información de la firma electrónica:	
Firmantes	Lucas Patricio Palacios Covarrubias
Fecha de firma	03-08-2020
Código de verificación	3697
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

